

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué – Tolima, Octubre Quince de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 005-2021-00437-00  
Demandante: MANUEL FERNANDO TOVAR GUTIERREZ  
Demandado: CONSTRUCTORA EL POBLADO S.A.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisión de la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA promovida a través de apoderado por MANUEL FERNANDO TOVAR GUTIERREZ contra CONSTRUCTORA EL POBLADO S.A.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto de fecha Agosto Trece de Dos Mil Veintiuno este juzgado Inadmitió la demanda en mención por cuanto no reunía los requisitos de ley concediéndosele a la parte demandante un término de cinco días para que la subsanará el defecto señalado, so pena de su rechazo.

Como bien se puede apreciar, dentro del término otorgado, la parte actora guardo silencio.

Lo anterior implica de contera que la demanda se debe rechazar y devolverla junto con sus anexos sin necesidad de desglose al interesado como lo dispone el art. 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA promovida a través de apoderado por MANUEL FERNANDO TOVAR GUTIERREZ contra CONSTRUCTORA EL POBLADO S.A. Concorde se plasmó en la parte motiva de este proveído.

2º) ORDENAR la devolución de esta y sus anexos sin necesidad de desglose, al demandante, previa la desanotación en libros Índice, Radicador y el Sistema Justicia XXI. En firme este proveído pasen las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado  
No.040 fijado en la secretaría del juzgado hoy  
Octubre 19 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA**